GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020

2020030190094

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.** con **NIT 900.378.322-4** representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **70.698.541** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **N° IJO-11292 X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de CÁCERES de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2009 con el código IJO-11292 X, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437963 del 22 de diciembre de 2019,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **N° IJO-11292X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2009 con el código **IJO-11292X,** cuyo titular es la sociedad **COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S** con **NIT 900.378.322-4** representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **70.698.541** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **IJO-11292X**, para que allegue lo siguiente:

- La suma de "SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L" ($61.906), más intereses (desde el día 17 de diciembre del 2018) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración.
- El pago de las regalías de los trimestres IV del año de 2016, I, II, III y IV del año de 2017.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2018 y I y II del año de 2019, y sus soportes de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2017 y 2018.
- La póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del concepto técnico de Evaluación Documental con radicado **1273507** del 26 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No. **IJO-11292X** lo siguiente.

- Los Formato Básico Minero semestral correspondiente al año de 2016, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO con el número de solicitud N°FBM201612125995.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S** con **NIT 900.378.322-4** representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía **70.698.541** o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273507** del 26 de agosto de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTICULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **IJO-11292X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:
https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas